



PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00114-00

ACCIONANTE: EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO CC 1.102.819.865

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO CC 1.102.819.865, en nombre propio, interpone la presente acción constitucional en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y cuya pretensión radica en que se “...El accionante en fecha mayo 17 de 2023, elevó derecho de petición con el objetivo de que la entidad tutelada suministrara información tendiente a conocer la situación administrativa del cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador, al tener el interés directo y legítimo, pues formo parte del registro de elegibles vigente a la fecha...”

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, “Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela”, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada...”

Es decir que el competente para dirimir este conflicto es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia-Atlántico, que por reparto y competencia le asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12031 del 29 de diciembre de 2022 y en funcionamiento desde el 31 de mayo de 2023.

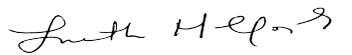
Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción Al juzgado en turno, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. REMITIR el presente expediente virtual, contentivo de la acción constitucional impetrada por el señor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO CC 1.102.819.865, en nombre propio, en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO, para que sea repartida al Juzgado del Circuito en Turno, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA